FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0257/2022-RRC

MÁXIMA: LABOR DE CONTROL DE LOGICIDAD/ Estima la verificación de los razonamientos hechos en sentencia, si las conclusiones de los de grado no revisten cuestiones ilógicas o bien conduzcan al absurdo; esta labor de ninguna manera incumbe dar valor a las pruebas, pues en apelación no se exigen conclusiones, sino aplicación del saber y el derecho.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente, plantea la contradicción entre el Auto de Vista impugnado y el Auto Supremo 237/2007 de 07 de marzo, entendiendo que existió en el Auto de Vista ahora impugnado una revalorización de la prueba MP-3, consistente en un certificado médico forense y que conforme a tal certificado el delito no pudo haber ocurrido, por lo que el Auto de Vista impugnado anuló la Sentencia emitida por la defectuosa valoración de la prueba y ordenó la reposición del juicio, Oral, Público y Contradictorio por otro Tribunal de Sentencia en lo Penal.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...se advierte que tampoco cumplió el Tribunal de apelación con la aplicación del saber y el derecho exigida en el control de logicidad, pues en apelación únicamente le correspondía analizar la valoración de la prueba realizada en Sentencia sobre la racionalidad en función de los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia y el deber de motivación respecto a si el elenco probatorio se encontraría dotado de los razonamientos para respaldar la decisión final asumida por el Tribunal de origen y no así emitir su propia conclusión sobre premisas falsas, de inexistencia de desproporción física, incumpliendo claramente el Tribunal de Alzada con el precedente invocado por la parte recurrente y la doctrina legal aplicable para el presente caso, porque previa valoración de prueba de manera aislada, afirmó que los elementos constitutivos de la violencia física y del delito de violación no se encuentran presentes, sin un cabal cumplimiento de su labor en el control de logicidad, conforme ya se expresó líneas arriba y tal criterio fue ratificado por los Autos Supremos Nos. 197/2019-RRC de 29 de marzo, 412/2019-RRC de 4 de junio y 837/2019-RRC de 17 de septiembre, entre otros, línea jurisprudencial que dejó claramente establecido que dentro del control de logicidad, se debe brindar el sustento o contenido mínimo del porqué llegan a una determinación; es decir, la Resolución del Tribunal de Alzada debió reportar de manera clara y expresa sobre los fundamentos del Tribunal de origen al emitir la Sentencia, describiendo la observación o no de las normas legales y porque representaría la más correcta o no de las decisiones hechas en la Sentencia que es motivo de impugnación; empero, tales exigencias no fueron cumplidas en el presente y por tal razón, la nulidad de la Sentencia N° S-104/2019 de 20 de noviembre y la orden de reposición del Juicio a otro Tribunal, resultan erróneas; e incluso, ignoran por completo en el Auto de Vista impugnado la obligación de impartir justicia con perspectiva de

género, más aún en este tipo de delitos sexuales que atañen y vulneran constantemente los derechos de un sector latentemente vulnerable como lo son las mujeres víctimas de violencia sexual en la sociedad boliviana..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Fundado

RESTRICTOR:

Ausencia de la labor del control de logicidad

PRECEDENTE:

Auto Supremo 237/2007 de 07 de marzo, Auto Supremo 197/2019-RRC de 29 de marzo, Auto Supremo. 412/2019-RRC de 4 de junio. Auto Supremo 837/2019-RRC de 17 de septiembre.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Fundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora